

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660004781

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660004781**

Fecha: **06-10-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señores

INDETERMINADOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO 424 DEL 8 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 008 DE 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por aviso el Auto 424 del 8 de junio de 2021 “*Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008 de 2018 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones*” expedido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (06) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Atentamente,



Teniente de Navío JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ

Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: AUTO 424 DEL 8 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 008 DE 2018.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

424 del 08 de junio de 2021

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008 de 2018 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente indagación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. HECHOS

Reposa en el expediente el informe técnico inicial para proceso sancionatorio 20186660006916, que señala:

(...)

Que de acuerdo al Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control; ambos de fecha 3 de febrero de 2017 suscrito por personal del PNNCRSB, quienes encontraron en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el Sector Isleta o Caribarú – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas geográficas: 75°45'23,2" W 10°10'41,79"N, la siguiente novedad:

“...Dando cumplimiento a las actividades de prevención, vigilancia y control que se llevan a cabo en área marina protegida en las coordenadas arribas descritas se encontró (01) una nasa calada en faena de pesca en laguna arrecifal; las Dimensiones de las nasas constan de 112 cm largo por 75 cm de ancho por 50cm alto; dimensiones de la boca 10 por 10 cm, esta nasa se encontraba a una profundidad promedio de 5 metros. Al Momento de embarcar la Nasa abandonada No se encontró ninguna persona responsable o dueño de las Nasas. Al sacar la nasa del agua se encontraron en su interior 5 peces ornamentales del arrecife donde fueron devueltos a su hábitat...”

(...)

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que ante los hechos anteriormente expuestos, esta Dirección Territorial mediante auto No. 400 del 10 de abril de 2018, abrió indagación preliminar No. 008/18 contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que con el fin de comunicar el acto administrativo anteriormente citado, el jefe de área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20196660002233 del 05 de marzo de 2019, dirigido a INDETERMINADOS, cual fue publicado en la página web de la entidad el día 13 de marzo de 2019.

Que esta Dirección Territorial a través del auto No. 400 del 10 de abril de 2018, ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar por lo menos un (01) recorrido mensual en las siguientes coordenadas geográficas 75°45'23,2" W 10°10'41,79"N y elaborar el correspondiente informe,

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

a fin de verificar el cumplimiento de los preceptos sustanciales de la medida preventiva reglados en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

2. Oficiar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que elabore una comunicación en la que señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar de los mismos.
3. Oficiar al inspector de policía de la isla de Barú, para que sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible ala comunicación señalada en el numeral anterior.

Que al no reposar dentro de la presente indagación las diligencias ordenadas, esta Dirección Territorial entrará a decidir sobre la nasa calada en faena de pesca en laguna arrecifal; con las siguientes dimensiones: 112 cm largo por 75 cm de ancho por 50cm alto; dimensiones de la boca 10 por 10 cm., dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, objeto de indagación.

- **Finalidad de la Indagación Preliminar:**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 008/18 contra INDETERMINADOS, es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y la identificación plena del presunto infractor, por tal razón se ordenaron la práctica de diligencias, mediante el auto No. 400 del 10 de abril de 2018 y que arriba fue señalado.

Que esta Dirección territorial se orientó en determinar el presunto infractor sin que fuera posible su plena identificación, muy a pesar de las diligencias ordenadas dentro de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDETERMINADOS.

Así las cosas, transcurridos los seis (6) meses que establece la Ley 1333 de 2009, no existe merito suficiente para iniciar la investigación de los hechos ocurridos evidenciados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios 20186660006916, por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación No. 008/18, adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, ante la imposibilidad de conocer el presunto infractor de los hechos que dieron origen a la Indagación preliminar No. 008/18, esta Dirección tendrá que decidir sobre el destino de la nasa encontrada en faena de pesca dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Actividades realizadas:**

Antes de señalar las actividades que se consideran presunta infracción ambiental, es necesario resaltar las actividades que se permiten dentro de un área protegida, algunas prohibiciones establecidas y el concepto que por Ley se le ha dado a lo que es una infracción ambiental:

De conformidad con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDERTERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que es de señalar, que la Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, adoptó el nuevo Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 10: Ejercer acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

Que de acuerdo con el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción ambiental toda acción y omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente considerará lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80, de la Constitución Política los cuales rezan:

“Art. 8o. *Protección de los bienes culturales y los recursos naturales. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (subrayado fuera de texto original).*

Art. 79o. *Derecho a un ambiente sano y protección de la diversidad e integridad del ambiente. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 80o. *Protección de los recursos naturales. El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Adicionalmente, es preciso traer a colación la Sentencia C-671 de 2001 que respecto de la protección constitucional de los recursos naturales explicó lo siguiente:

“De la mayor utilidad resulta precisar que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana, tendentes a la satisfacción de sus necesidades, especialmente desarrolladas desde el siglo anterior, cuando los procesos industrializados y la población mundial se aceleraron tan abruptamente y ejercidas sin un criterio de sostenibilidad, hasta el punto de generar un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global, con evidentes consecuencias, a saber: polución terrestre, aérea y marina, lluvia ácida, agotamiento de la capa de ozono, calentamiento global, extinción de especies de fauna y flora, degradación de hábitats, deforestación, entre muchos otros”.

De lo señalado por la Corte se puede colegir que tanto el Estado como los particulares incurrirían en responsabilidades por no prever el peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente y no adoptar las medidas pertinentes y eficaces para evitar el daño a dicho bien jurídico.

Ahora bien, esta Dirección tomará las medidas pertinentes y necesarias sobre la nasa encontrada en faena de pesca dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que luego de abrir la indagación preliminar No. 008 /18 han transcurridos seis (6) meses que señala el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, sin que haya sido posible identificar al presunto infractor. En consecuencia, esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 008/18 luego de haberse dado cumplimiento a la destrucción de la nasa de pesca.

4. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Que de acuerdo con el principio de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo notificar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la indagación preliminar 008 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o quien este delegue para que se proceda a destruir la nasa con las siguientes dimensiones: 112 cm largo por 75 cm de ancho por 50cm alto; y dimensiones de la boca 10 por 10 cm.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se lleve a cabo lo ordenado en este artículo, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo remitirá la respectiva constancia con destino a la indagación preliminar No. 008/18, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 008/18 adelantada contra INDERTERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 8 DE JUNIO DE 2021

LUZ ELVIRA
ANGARITA

JIMENEZ

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por LUZ
ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Fecha: 2021.06.08 12:13:41

05'00'

Patricia Caparoso P.

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.